



SE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO - CUERPOS DE BOMBEROS NO SE CONVIERTEN EN ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES Y NO DECLARANTES

FEDERACION DE CONTADORES PUBLICOS DE COLOMBIA - FEDECOP

Se modifica las disposiciones del Código de Extinción de Dominio

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público divulga proyecto de decreto "Por medio del cual se modifican y adicionan artículos de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y se reglamenta la Ley 1849 de 2017"

Teniendo en cuenta que la L. 1849 de 2017 modificó sustancialmente el contenido material del Código de Extinción de Dominio, es necesario modificar sus disposiciones reglamentarias y armonizar el conjunto de cuerpos normativos que regulan la materia.

Comentarios hasta el 27 de julio de 2018 a través del formulario electrónico dispuesto en la página del Ministerio de Hacienda.

La UGPP expide resolución "por la cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), conforme con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 178 de la Ley 1607 de 2012."

Con el fin de desarrollar y fijar el contenido, condiciones y características técnicas que debe cumplir la información que suministren los aportantes empleadores y/o cooperativas, sean personas naturales y/o jurídicas, obligados o no a llevar contabilidad, en cumplimiento del Requerimiento de Información establecido en el art. 178 de la L. 1607 de 2012.

Por el hecho de que los cuerpos de bomberos se encuentren exentos del pago de impuesto de renta, no convierte su naturaleza jurídica en Entidades no Contribuyentes y No Declarantes

Respecto del inciso final del art. 32 de la L. 1575 de 2012, sobre el tratamiento tributario que tienen los cuerpos de bomberos en donde manifiesta que estarán exentos del pago de impuestos de renta, es preciso manifestar que dicho beneficio fiscal no le cambia la naturaleza jurídica a la entidad ni la exime de cumplir sus obligaciones formales y sustanciales a que tenga lugar, ya que el beneficio fiscal es sobre el no pago de impuesto de renta el cual se ve reflejado en el momento de presentación de dicha declaración, en tal sentido esa norma no trató sobre la clasificación como contribuyente o no del impuesto de renta a los cuerpos de bomberos.

Es importante recordar que el ordenamiento constitucional no petrifica el sistema tributario del país ni prohíbe que el legislador lo modifique, siendo así que la voluntad del legislador con la expedición de la L. 1819 de 2016 modificó las distintas clases de contribuyentes y no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

VISITA LA PÁGINA CICCARTAGENA2019.COM PARA CONOCER MÁS DETALLES SOBRE LA XXXIII CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD- CIC 2019



DECLARACIONES DE IVA - SE ACTUALIZA LISTADO DE SUBPARTIDAS ARANCELARIAS

FEDERACION DE CONTADORES PUBLICOS DE COLOMBIA - FEDECOP

Las declaraciones de iva y retenciones presentadas con posterioridad de los años gravables 2000 a 2003 no pueden acceder al beneficio de auditoría de las declaraciones de renta correspondientes al mismo periodo gravable

El término de firmeza de las declaraciones tributarias se cuenta desde la fecha límite del art. 705-1 del E.T. «unificó los términos de firmeza de esas declaraciones –renta, iva y reterfuente-, con la finalidad de darle la oportunidad a la Administración de modificar el iva y las retenciones, cuando encontrara hallazgos en la liquidación privada de renta», y por ello, «...el plazo para notificar el requerimiento especial respecto de las declaraciones del iva correspondientes a ese año irá hasta cuando se cumplan dos años desde la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta de ese periodo gravable».

El beneficio de auditoría en renta se hizo extensivo a las declaraciones de iva y retenciones de los años gravables 2000 a 2003, pero desapareció con la derogatoria del inc. 2° del art. 689-1 del E.T., por lo que las declaraciones de iva y retenciones presentadas con posterioridad a las vigencias referidas, «no pueden acceder al beneficio de auditoría de las declaraciones de renta correspondientes al mismo periodo gravable, sencillamente porque la norma que lo permitía dejó de existir» y se someten «al término de firmeza establecido en los arts. 705 y 714 del E.T.».



Se actualiza listado de subpartidas arancelarias correspondientes a bienes de capital del D. 2394 de 2002

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo divulga proyecto de decreto "Por el cual se establece una de lista de bienes de capital".

En sesión 311 de julio 12 de 2018 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó actualizar el listado de subpartidas arancelarias correspondientes a bienes de capital del D. 2394 de 2002, toda vez que el mismo ha tenido diez modificaciones tanto de inclusión como de exclusión de subpartidas arancelarias, y además, algunas subpartidas han sufrido cambios (desdoblamientos y cierre de desdoblamientos) o no existen en la actual nomenclatura arancelaria conforme a la VI Enmienda del Sistema Armonizado adoptada por el D. 2153 de 2016.

NO OLVIDES ASISTIR AL XXXIV SIMPOSIO SOBRE REVISORÍA FISCAL CALI - COLOMBIA OCTUBRE 24,25 Y 26 DE OCTUBRE

Inscripción hasta Agosto 15 Profesionales: \$500.000 Estudiantes \$250.000
Inscripción hasta septiembre 30 Profesionales: \$550.000 Estudiantes: \$300.000
Inscripción hasta octubre 24 Profesionales: \$600.000 Estudiantes: \$350.000
Extranjeros 200 US